

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1071/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza y **ordena** emitir una nueva respuesta para solventar lo requerido en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300543523000025**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió lo siguiente:

...

Hola mi nombre es [REDACTED] y quisiera de forma digitalizada, la siguiente información:

Información curricular de los siguientes servidores públicos que laboran en este ayuntamiento:

Lic. María Isabel Morales Herrera

Lic. Angélica Rivera Juárez

L.F.C.P. Abel Vázquez Flores

Lic. Marlene Viridiana Guerra Santiago

Lic. Sandra Estela Bernabé Peña

C. Benjamín Jiménez Mora


C. Carlos Rodríguez Gómez

Arq. Arturo Vargas Arceo

C. Didier Eduardo García Domínguez

Lic. Verónica Carbajal García

Y por cuanto hace al Lic. Cristhian Luis Carrera Vásquez, quisiera saber, al departamento al cual pertenece este servidor público, funciones que realiza dentro del mismo, sueldo quincenal que percibe, así como su curriculum vitae.



Quisiera saber también tener de forma digitalizada de los gastos y respectiva comprobación de las salidas, viáticos y demás similares de los siguientes servidores públicos:

Presidente Municipal

Síndico Único

Regidor Primero

Así como el concepto y descripción por cada diligencia, realizada por los servidores públicos anteriormente señalados, desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.

Así mismo autorizo para que en caso de que la extensión de los documentos exceda las otorgadas por la plataforma de transparencia, autorizo que esta sea enviada al correo del cual se realizó la presente solicitud.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como se advierte en el antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través del oficio **UT/CZM/RSIP/171/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta los oficios, **CZM/PRESIDENCIA/2023/230** y anexos, **TESCZM/2023/04/018**, **CZM/SINDICATURA/019/2023**, suscritos por el Presidente Municipal, Tesorero y Por la Sindica Municipal, respectivamente, así como el escrito sin número de oficio signado por el Regidor Primero con anexos, así como el oficio **CZM/OM/GMM/2023/0116**, signado por el Oficial Mayor, con sus respectivos anexos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales se otorgaron respuestas a las solicitudes en estudio, mismos que se insertan en su parte medular:

Respuesta del Presidente Municipal, a través del oficio **CZM/PRESIDENCIA/2023/230**

El que suscribe el **C. Héctor Rodríguez Cortés** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su Oficio **UT/CZM/SIP/148/2023** de fecha 10 de abril del 2023, donde hace mención de dar respuesta a una solicitud de información que llegó a la Unidad de Transparencia el día **10 de abril del 2023** con número de folio **300543523000025** en el cual solicita:

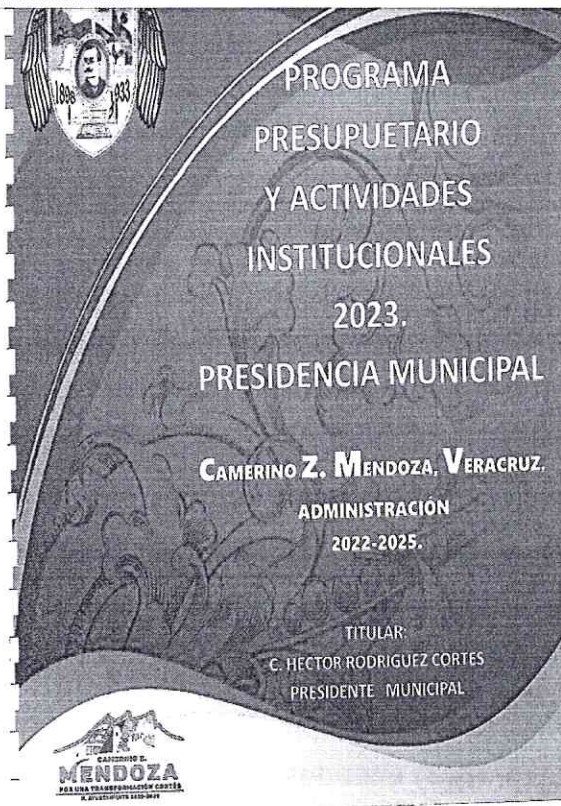
*"Quisiera saber del Presidente Municipal, el concepto y descripción por cada diligencia, realizada, desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud".*

Tengo a bien hacer entrega del siguiente Programa de Presupuestario y Actividades Institucionales 2023 Presidencia Municipal Camerino z. Mendoza

Anexo de oficio **CZM/PRESIDENCIA/2023/230**







Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
MISIÓN.....	3
VISIÓN.....	3
VALORES.....	4
OBJETIVO.....	4
ESTRATEGIA.....	5
METAS.....	5
MARCO JURÍDICO.....	5
RECURSOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.....	7
ACTIVIDADES Y PROYECTOS.....	7
1. ACTIVIDADES.....	7
2. PROYECTOS.....	9
PROGRAMA PRESUPUESTARIO o PROGRAMA ANUAL 2023.....	10

Respuesta de la Tesorera Municipal a través del oficio **TESCZM/2023/04/018**

El que suscribe el **LFCP Abel Vázquez Flores**, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz. Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio **UT/CZM/SIP/146/2023** de fecha 10 de Abril de 2023 y que a su dicho dice:

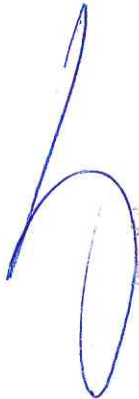

- **Sueldo quincenal que percibe el servidor público Lic. Cristhian Luis Carrera Vázquez**  
R= A la fecha de esta solicitud no percibe algún sueldo por parte de esta Tesorería.
- **Quisiera saber también tener de forma digitalizada de los gastos y respectiva comprobación de las salidas, viáticos y demás similares de los siguientes servidores públicos:**  
**Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero**

R= En relación a la solicitud mencionada, en lo que va de este mes de abril 2023, aun no contamos con viáticos y salidas registradas en esta Tesorería.

Respuesta de la Sindica Municipal a través del oficio **CZM/SINDICATURA/019/2023**

La suscrita, María Isabel Morales Herrera, Síndica Única municipal, mediante el presente me permito dar contestación al oficio número **UT/CZM/SIP/149/2023** de fecha diez de abril del año en curso, referente a la Solicitud de Información pública número 300543523000025, donde requiere: ... "Quisiera saber de la Síndico Único, el concepto y descripción por cada diligencia realizada, desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud" ... por lo que al respecto manifiesto que las diligencias realizadas en el periodo señalado, han sido las siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Ayuntamiento ante diversas autoridades, promoviendo los intereses del municipio en los procesos jurídicos laborales en los cuales forma parte la entidad como actor y/o demandado.
  - II. Vigilar las labores de la Tesorería en relación de la administración y aplicación del recurso público.
  - III. Vigilar que se presenten en tiempo y forma los estados financieros mensuales del periodo enero, febrero y marzo.
  - IV. Asesorar jurídicamente de forma gratuita a la ciudadanía mendocina, y en su caso canalizarla a la instancia correspondiente.
  - V. Recibir las solicitudes, quejas o peticiones que presentan los habitantes del municipio, dándoles contestación, y en su caso remitirlas a la Dirección y/o Coordinación encargada de atenderlas, vigilando se les dé debida atención.
  - VI. Firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa al mes correspondiente.
- Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.



Respuesta del Regidor Primero escrito sin número de oficio



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO  
Z. MENDOZA**  
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO  
Z. MENDOZA**  
2022-2025



ASUNTO: RESPUESTA

Inauguración de aula de la Escuela "Guillermo Martínez"  
9 de febrero 2023

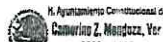
**ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA  
PRESENTE.-

En respuesta a su oficio UT/CZM/SIP/149/2023 de fecha 10 de abril del  
año 2023 se envía reporte fotográfico de las actividades realizadas del 01 de enero  
de 2023 a la fecha, que tengo como regidor primero en este H. Ayuntamiento de  
Camerino Z. Mendoza.

Sin otro particular me despido de Usted quedando como  
su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE  
CIUDAD MENDOZA, VER., A 11 DE ABRIL DE 2023

**C. FRANCISCO GOROZPE GARCIA**  
REGIDOR PRIMERO



Respuesta del Oficial Mayor a través del oficio **CZM/OM/GMM/2023/0116 y anexos**

Información curricular de los siguientes servidores públicos que laboran en este ayuntamiento:

- Lic. María Isabel Morales Herrera
- Lic. Angélica Rivera Juárez
- L.F.C.P. Abel Vázquez Flores
- Lic. Marlene Viridiana Guerra Santiago
- Lic. Sandra Estela Bernabé Peña
- C. Benjamín Jiménez Mora
- C. Carlos Rodríguez Gómez
- Arq. Arturo Vargas Arceo
- C. Didier Eduardo García Domínguez
- Lic. Verónica Carbajal García

Y por cuanto hace al Lic. Cristhian Luis Carrera Vásquez, quisiera saber, al departamento al cual pertenece este servidor público, funciones que realiza dentro del mismo, así como su Curriculum vitae.

R.- A LA SOLICITUD QUE USTED REQUIERE LE ANEXO LOS CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA, RESALTANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS INVOLUCRADOS EN BASE AL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN X, 12, 13, 14 Y 42 DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE Y AL IGUAL LOS LINEAMIENTOS 50, 60 Y 61 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO POR LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICA Y DEMÁS CONCERNIENTES.

Y EN CUANTO AL LIC. CRISTHIAN LUIS CARRERA VASQUEZ, ACTUALMENTE NO ES FUNCIONARIO PUBLICO DE ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO  
Z. MENDOZA**  
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO  
Z. MENDOZA**  
2022-2025



CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

**Abel**

**Vázquez Flores**

<b>I. Datos Personales</b>	
Puesto	Tesorero municipal
Extensión	15
e-mail	tesoreria@mendoza.gob.mx
<b>II. Información Académica</b>	
Grado	Licenciatura en Finanzas y Contaduría Pública
<b>III. Trayectoria Laboral</b>	
Últimos puestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contador General H. Ayuntamiento de Canillo Puerto Ver. 2018-2021</li> <li>• Contador de Egresos H. Ayuntamiento de Tres Valles, Ver. 2014-2017</li> <li>• Contador de Nominas H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan, Ver. 2011-2013</li> </ul>

CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

**Angelica**

**Rivera Juárez**

<b>I. Datos Personales</b>	
Puesto	Asesor Jurídico
Extensión	11
e-mail	juridico@mendoza.gob.mx
<b>II. Información Académica</b>	
Grado	Licenciatura en Derecho
<b>III. Trayectoria Laboral</b>	
Últimos puestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ENLACE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA NACIÓN EN SECRETARÍA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO "BIENESTAR" REGIÓN ORIZABA -2021.</li> <li>• PROMOTOR UBA EN SECRETARÍA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO "BIENESTAR" REGIÓN ZONGOLICA 2019-2020.</li> <li>• ASESOR JURÍDICO EN SEGUROS "METLIFE" 2018</li> </ul>

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*De la información solicitada, vemos que solicite de forma digitalizada los viáticos realizados por presidente, síndico y regidor, por parte de presidente municipal se limitaron a proporcionar el programa presupuestario para su puesto, lo cual no es lo que pedí y por parte de regiduría se aprecia que adjunto soporte fotográfico de sus actividades realizadas en este año, pero tampoco es lo solicitado, además podemos ver que el tesorero municipal solo se limita a mencionar que no se registraron salidas por parte de los ediles a diversas instituciones fuera del municipio, motivo por el cual resulta contradictorio ya que tal como vimos el regidor adjunto secuencias fotográficas de que si han existido salidas a diversos lugares, por lo que lo manifestado por el tesorero municipal es falso, por tanto solicito de nueva cuenta sea entregada la información solicitada, todo ello con la veracidad y sustento pertinente.*  
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintitres, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de **siete días** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitres, feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció ninguna de las partes en el presente recurso, tal como a continuación se puede observar:

**Histórico**

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1071/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	25/04/2023 11:09:12
IVAI-REV/1071/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	25/04/2023 11:27:12
IVAI-REV/1071/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	04/05/2023 17:29:06

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 ▾

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es importante señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a los viáticos realizados por el presidente, síndico y regidor, ya que de manera textual en su primigenia solicitud de información expreso lo siguiente: *“Información curricular de los siguientes servidores públicos que laboran en este ayuntamiento: Lic. María Isabel Morales Herrera, Lic. Angélica Rivera Juárez, L.F.C.P. Abel Vázquez Flores, Lic. Marlene Viridiana Guerra Santiago, Lic. Sandra Estela Bernabé Peña, C. Benjamín Jiménez Mora, C. Carlos Rodríguez Gómez, Arq. Arturo Vargas Arceo, C. Didier Eduardo García Domínguez, Lic. Verónica Carbajal García; y por cuanto hace al Lic. Cristhian Luis Carrera*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Vásquez, quisiera saber, al departamento al cual pertenece este servidor público, funciones que realiza dentro del mismo, sueldo quincenal que percibe, así como su curriculum vitae”, es por ello que, la respuesta otorgada respecto al resto de su solicitud de información no será parte del análisis de presente recurso, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

...

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

<sup>2</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>3</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, ya que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, si bien el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado mediante oficio número **TESCZM/2023/04/018**, emitido por la Tesorería Municipal; sin embargo, de su contenido se advierte que el sujeto obligado informo a la parte recurrente que no se cuenta con viáticos y salidas registradas.

De lo anterior, se procedió a verificar si lo enviado por el sujeto obligado solventa, lo requerido por el hoy recurrente, como ya quedo establecido al principio del proyecto el recurrente se adolece de la contestación por parte del sujeto obligado referente a los viáticos realizados por el presidente, síndico y regidor del primero de enero de dos mil veintitrés hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, por lo que con dicha respuesta no solventa lo requerido por el hoy recurrente.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de



realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

La información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia, las cuales se citan a continuación:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. **Los gastos de representación y viáticos**, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

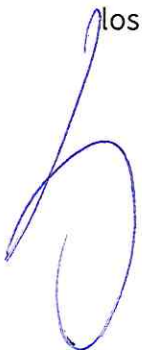
...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De lo antes transcrito se advierte que, en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone que, la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, por lo que dicha área es competente para pronunciarse nuevamente respecto de la materia de la solicitud del asunto.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se notificó una respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia.



Así mismo, se observa que el Tesorero Municipal, documento respuesta al recurrente mediante oficio **TESCZM/2023/04/018** por el cual informó que en relación a lo solicitado respecto de los gastos y comprobación de las salidas, viáticos y demás similares de los servidores públicos, Presidente Municipal, Síndico y Regidor Primero, respecto del mes de abril del año dos mil veintitrés, aun no se cuenta con viáticos y salidas registradas en dicha tesorería, tal como se acredita a continuación:

- **Sueldo quincenal que percibe el servidor público Lic. Crithian Luis Carrera Vásquez**  
R= A la fecha de esta solicitud no percibe algún sueldo por parte de esta Tesorería.
- **Quisiera saber también tener de forma digitalizada de los gastos y respectiva comprobación de las salidas, viáticos y demás similares de los siguientes servidores públicos:**  
**Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero**

R= En relación a la solicitud mencionada, en lo que va de este mes de abril 2023, aun no contamos con viáticos y salidas registradas en esta Tesorería.

Al efecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los criterios de publicación de la fracción IX, señalan que, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se entiende por servicios de traslado y viáticos a las: *“asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”*.

En consecuencia, al tratarse de información pública en posesión del sujeto obligado, deberá realizar una búsqueda ante la propia Tesorería del Ayuntamiento y/o área competente y proporcionar las facturas relacionadas con los viáticos y comprobación de las salidas, realizadas por el presidente, síndico y regidor de los meses de enero y febrero de dos mil veintitrés, debiendo entregarlas en modalidad electrónica al ser el formato en que éstas se generan.

Lo anterior, ya que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **facturas electrónicas**, de ahí que los sujetos obligados se encuentren en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, atendiendo a lo dispuesto en el criterio 12/2015 de este Instituto e identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**, como se muestra:

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el



Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Sin embargo, como ya quedo demostrado en el análisis de la información enviada por el sujeto obligado omitió dar parte de la información solicitada por el hoy recurrente concerniente a los viáticos y la respectiva comprobación de las salidas, realizados por parte del presidente, síndico y regidor concerniente a los meses de enero y febrero del año que transcurre, ya que esta es información que resguarda de acuerdo a lo señalado con anterioridad en el proyecto.

Para el caso de que la información ya se encuentre publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración que parte de lo requerido corresponde a obligación de transparencia, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta en modalidad electrónica o en su defecto, señalar la ruta exacta, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.



Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones, que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, por tanto, la información deberá ser entregada en el formato en el que la tenga generada por corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia y **ordenar** al sujeto obligado se pronuncie respecto a la información concerniente de los viáticos y comprobación de salida de los meses de enero y febrero de dos mil veintitrés de los servidores públicos en cuestión, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

<sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



- Viáticos y comprobación de salidas, realizadas por el presidente, síndico y regidor primero de los meses de enero a febrero de dos mil veintitrés.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

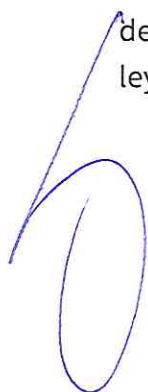
a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;


b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



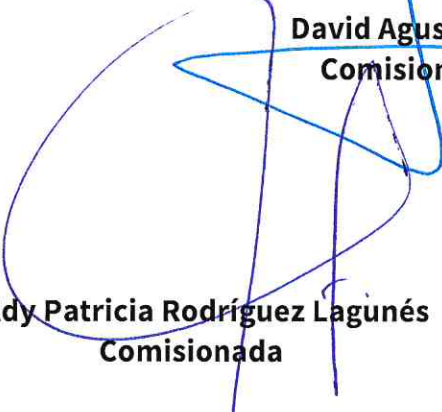
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos